



Expediente N° 1.762.037/17

Buenos Aires, 29 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 638/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 y 11 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **655/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2017, entre British Airways P.L.C., Sucursal Argentina (en adelante "BA"), por una parte, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1163, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Silvana Pérez DNI. 24.801.268 en su carácter de representante legal y miembro paritario, y el Dr. Diego Roberto Bongiovanni, DNI 22.718.683, en su carácter de miembro paritario, y por la otra la Asociación Argentina de Aeronavegantes (en adelante "AAA" y, junto con BA, las "Partes"), con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1906, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Santiago Andres Junor, DNI 27.336.463, en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. Olga Torrecillas, DNI 24.838.888, en sus carácter de Vocal de la Comisión Directiva, conjuntamente con el Sr. Jorge Arturo Pilonitis, DNI 22.940.629 en su carácter de Delegado, todos ellos ambos con el patrocinio letrado de María Janeiro, DNI 30.229.149, manifiestan:

- Que las partes celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/03 "E", homologado por Resolución N° 116/2003 del 08/09/2003, texto ordenado aprobado por Resolución N°521/2016 del 20/07/2016 y que se encuentra plenamente vigente.

- Que las Partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las actuales condiciones salariales del Personal, y el eventual incremento salarial a aplicar para el período abril de 2017 a septiembre de 2017 inclusive.

- Que como resultado de dichas reuniones y tratativas, las Partes acuerdan:

PRIMERO: El presente acuerdo será aplicable al personal de BA que se desempeñe como Tripulante de Cabina de la Base Buenos Aires (EZE ICC International Cabin Crew) y esté representado por AAA (el "Personal"), e integra el incremento salarial correspondiente al período 01/04/2017 al 31/03/2018.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que a partir del 1° de abril de 2017, BA otorgará al Personal un incremento remunerativo (recomposición salarial) del 16% (dieciséis por ciento) sobre el salario básico devengado en el mes de marzo de 2017, pagadero mensualmente a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2017.

En función de lo expuesto, los salarios básicos brutos correspondientes a las categorías convencionales serán las siguientes:

3224050-v1\BUADMS

LIC. NARALTA VILLALBA LASTRA
SPL N°2 - DNE - DNRT - M.T.E.v.S.S.
RECIBIDO 16/05/17
Sujeto a verificación

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO	A PARTIR DEL
Categoría 1	\$ 22.119	1° de abril de 2017
Categoría 2	\$ 15.945	1° de abril de 2017

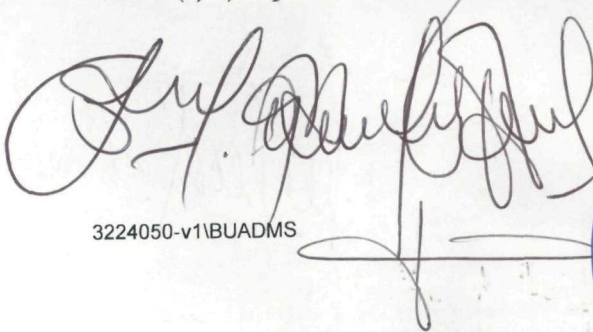
Las sumas mencionadas en la presente cláusula son brutas y estarán sujetas a las contribuciones y deducciones legales correspondientes.

TERCERO: En función de lo acordado en el punto QUINTO del Acta Acuerdo de fecha 11 de abril de 2013, el porcentual de incremento en los salarios básicos se aplicará también sobre el adicional por idioma y sobre la compensación por el cambio en el pago de horas suplementarias aplicable a los empleados con fecha de contratación anterior al año 1997. Así, a partir del 1° de abril de 2017 el pago adicional por idioma extranjero se incrementará de la suma de \$270 (pesos doscientos setenta) mensuales a la suma de \$314 (pesos trescientos catorce) mensuales; mientras que la compensación por el pago de horas suplementarias para aquellos empleados ingresados a BA antes del año 1997, se incrementará de la suma de \$1.329 (pesos mil trescientos veintinueve) mensuales a la suma de \$ 1.542 (pesos mil quinientos cuarenta y dos) por mes.

Las sumas mencionadas en la presente cláusula son brutas y estarán sujetas a las contribuciones y deducciones legales correspondientes.

CUARTO: Las partes declaran que el presente acuerdo representa un acta complementaria del convenio colectivo de trabajo 594/03 "E" y que cualquiera de las partes podrá presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación. en los términos de la ley 14.250. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



3224050-v1\BUADMS

LC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S

RECIBIDO 16/05/17
Sujeto a verificación

